

**741 (XII). Petición del Sr. Sayed Ahmed Musse, el jeque Ali Musse, el Sr. Hassan Abdi y otros (T/Pet.11/350), relativas a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sayed Ahmed Musse, el jeque Ali Musse, el Sr. Hassan Abdi y otros (T/Pet.11/350), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección VI),

1. Recuerda la recomendación<sup>16</sup> que aprobó en su 11° período de sesiones, en la cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierra, regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

2. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial y en particular, de que las concesiones de tierras de que se trata no fueron otorgadas por la Administración Fiduciaria sino por la Administración colonial anterior, después de haber comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. Toma nota, especialmente, de la declaración del representante especial en el sentido de que la Administración sigue la política que las personas que han ocupado tierras concedidas durante la segunda guerra mundial, y que han comenzado a cultivarlas, no sean expulsadas de ellas mientras continúen cultivándolas, aunque no tengan títulos legales a dichas tierras;

4. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

5. Decide, que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**742 (XII). Petición de los Sres. Haj Ali Mahdio, Othman Mohamed y otros (T/Pet.11/352), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>16</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 135.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Haj Ali Mahdio, Othman Mohamed y otros (T/Pet.11/352), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante de Egipto (T/S.2/SR.56), en el sentido de que la decisión dada por la comisión arbitral era equitativa,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección VIII),

1. Decide que, como el asunto es de la competencia del tribunal de los cadíes, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**743 (XII). Petición del jeque Ali Giumale Barale (T/Pet.11/353), relativa a la Somalia bajo Administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jeque Ali Giumale Barale (T/Pet.11/353), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.17),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección X),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,  
3 de julio de 1953.

**744 (XII). Petición del Sr. Yusuf Ali Mire (T/Pet.11/354), relativa a la Somalia bajo administración italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Ali Mire (T/Pet.11/354), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57),